JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 618, que designa con el nombre de "Guayubín Olivo" una calle de la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 618

CONSIDERANDO: Que el destacado deportista Guayubín Olivo, gloria del deporte nacional, dedicó gran parte de su vida a la práctica y disciplina del Base-ball, y sirvió de inspiración a la juventud dominicana;

CONSIDERANDO: Que el distinguido pelotero Guayubín Olivo, con su abnegación y gradiosa labor, puso en alto la bandera tricolor, tanto en nuestro país como en las playas extranjeras;

CONSIDERANDO: Que los elevados méritos que adornaron al brillante deportista lo hacen acreedor de que su nombre sea consagrado en una de las calles de esta ciudad capital, y que al rendirle homenaje póstumo, incentivamos a las presentes y futuras generaciones a dedicarse a la saludable práctica del deporte.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se designa con el nombre de "Guayubín Olivo", la calle paralela (lado oeste) a la vía que conduce al Cachón de la Rubia, la cual cruza la avenida construída sobre la antigua Carretera Mella y se proyecta hasta la urbanización que ese ilustre deportista programara en la parte oriental de la ciudad.

Art. 2.– El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitres días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Manuel A. Nolasco Guzmán,
Vicepresidente en Funciones

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 619, que aprueba el Acuerdo No. NA/80/36/C–6 de Financiamiento y sus anexos, suscrito entre el Estado Dominicano y la Comunidad Económica Europea.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 619

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo No. NA /80/36/C-6 de Financiamiento y sus anexos, suscrito en fecha 7 de mayo de 1982, entre el Estado Dominicano y la Comunidad Económica Europea;